



Comisión Técnica Asesora  
de Política Salarial del Sector Público

EXP-S01:0199670/2016  
Act. N° 74/16 CTAPSSP



BUENOS AIRES, 20 MAY 2016

## AL MINISTERIO DE SEGURIDAD

A continuación se transcribe el Dictamen de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público que dice así:

"Dictamen N° 4.998 - Actuación N° 74/16. Proyecto de Decreto mediante el cual "se incrementa el Haber Mensual de los integrantes de las Fuerzas de "Seguridad."-----

"Con el propósito del Gobierno Nacional de reconocer y mantener una "adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y "dedicación que la correcta ejecución de la actividad de los integrantes de las "Fuerzas de Seguridad requiere, el Ministerio de Seguridad promueve "recomponer la estructura salarial vigente. Por lo cual, mediante los artículos 1° "y 2° del proyecto de Decreto bajo análisis se propicia fijar, a partir del 1° de "junio de 2016 el haber mensual para el personal con estado militar de "gendarme en actividad de la Gendarmería Nacional y para el personal con "estado policial en actividad de la Prefectura Naval Argentina, conforme los "importes que para los distintos grados se detallan en los Anexos I y II que "forman parte del proyecto de Decreto, respectivamente."-----

"Mediante los artículos 3° y 4° se fijan, a partir del 1° de junio de 2016, los "importes correspondientes a los suplementos particulares "Por Cumplimiento "de Tareas Específicas de Seguridad" y "Por Mayor Exigencia de Servicio" que "percibe el personal con estado militar de gendarme en actividad de la "Gendarmería Nacional y el personal con estado policial en actividad de la "Prefectura Naval Argentina en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del "Decreto N° 1307/2012 y sus modificatorios, según se detalla, para los "distintos grados, en los Anexos III y IV, que forman parte del proyecto de "Decreto, respectivamente."-----

"Por su parte, mediante el artículo 5° del proyecto bajo análisis se sustituye el "artículo 10 del Decreto N° 854/13 y sus modificatorios, reformulando las "condiciones para la percepción del suplemento particular "Por Disponibilidad "Permanente para el Cargo" o "Por Disponibilidad Permanente para la "Función", y fijando los montos conforme las tablas enunciadas en el mismo."---  
"Al respecto el área jurídica de la Jurisdicción de origen, mediante Dictamen N° "512 obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, sostiene que desde el "punto de vista legal no se advierten objeciones para oponer al dictado de la "medida proyectada, que tiene por finalidad incrementar el haber mensual del "personal comprendido en la misma en menoscabo de los suplementos "particulares y no remunerativos. Dicha recomposición de la estructura



*Comisión Técnica Asesora  
de Política Salarial del Sector Público*

EXP-S01:0199670/2016  
Act.N°74/16 CTAPSSP



"remunerativa de las retribuciones del personal de las Fuerzas de Seguridad  
"resulta compatible con las disposiciones contenidas en las Leyes N° 19.349 y  
"18.398."-----

"Por lo expuesto la asignación de los Suplementos debe estar respaldada en  
"auténticas contraprestaciones laborales que correspondan al personal en  
"actividad, observando también su desempeño operativo y el cumplimiento de  
"las responsabilidades laborales que les competa."-----

"De este modo la formalización de los conceptos de pago como las  
"adaptaciones de las retribuciones generadas por la restructuración que se  
"promueve, se desarrollará en el curso del presente ejercicio presupuestario  
"contemplando al efecto todas las modificaciones salariales que se ejecuten  
"durante el mismo. En consecuencia dicha restructuración debe garantizar que  
"la retribución conformada de los agentes no ha sido objeto de detrimento por  
"cuanto se han respetado las características del grado desempeñado y las  
"prestaciones funcionales y geográficas que correspondan a cada uno de los  
"agentes comprendidos."-----

"Asimismo se destaca que durante el proceso de entrada en vigencia de la  
"medida, de corresponder, resultarán de aplicación las previsiones establecidas  
"en el Decreto N° 5592/68."-----


"En virtud de lo expuesto, esta Comisión Técnica Asesora no tiene  
"observaciones que formular en cuanto al incremento del Haber Mensual, y el  
"nuevo valor de los Suplementos regulados por los artículos 3° y 4° del  
"Proyecto de Decreto cuya copia autenticada se acompaña. No obstante  
"corresponde a esa Jurisdicción y a la conducción de las Fuerzas de Seguridad  
"comprendidas en la medida y según sus respectivas competencias, tener  
"presente las consideraciones enunciadas y la correcta administración de las  
"retribuciones del personal involucrado, para el otorgamiento de los conceptos  
"de pagos y la aplicación de los criterios que surgen del proyecto objeto del  
"presente dictamen."-----

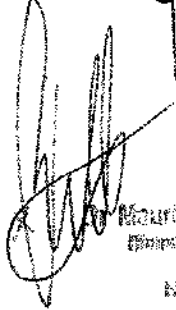
  
**Dr. JORGE L. CARUSO**  
Presidente Alterno de la Comisión  
Técnica Asesora de Política Salarial  
del Sector Público

  
**Lic. PABLO E. RIGO**  
Presidente de la Comisión Técnica  
Asesora de Política Salarial  
del Sector Público

  
**Arg. EDUARDO D. SAMPAYO**  
Secretario de la Comisión Técnica  
Asesora de Política Salarial  
del Sector Público

  
**Dra. LUCILA M. TABOADA**  
Ministerio de Modernización  
Representante Titular - CTAPSSP

  
**Dr. JESUS M. ACEVEDO**  
Secretaría General de la  
Presidencia de la Nación  
Representante Titular - CTAPSSP

  
**Mauricio J. Rialfranca Villafañe**  
Ministerio de Trabajo Empleo y  
Seg. Social  
Representante Alterno